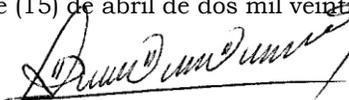


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	681014089001202400050-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
PARTE DEMANDADA	JOSE GERMAN HERREÑO CORTES.
INICIADO	15 DE ABRIL DE 2024.

Se presenta al Despacho demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "COOPSERVIVELEZ LTDA." por intermedio de apoderado(a) judicial contra **JOSE GERMAN HERREÑO CORTES**.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda presentado, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa las siguientes falencias de tipo formal que la hace inadmisibles a voces de los numerales 1 y 3 del artículo 90, en concordancia con el numeral 4 del art. 82 del C. G. P., a saber:

- Dentro del acápite "PRETENSIONES:", se pide librar mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en el Pagare No. 2261726, como sigue:

- 1.1 Por la suma de \$ **2.750.059**, por concepto de capital pendiente de pago de la cuota **N 8** del 23 de septiembre de 2023, a la cuota **Nº 9** del 23 de diciembre de 2023.

Período	Fecha de pago	Cuota	Intereses	Abono a deuda	Saldo de la deuda
7	2023-06-23	\$1.607.873			\$7.251.214
8	2023-09-23	\$1.607.873	\$256.765	\$1.351.108	\$5.900.106
9	2023-12-23	\$1.607.873	\$208.922	\$1.398.951	\$4.501.155
	Totales		\$ 465.687	\$2.750.059	

- 1.2 Por la suma de \$ **465.687** que corresponde a los intereses corrientes sobre saldos pendientes a capital adeudado, liquidados sobre la cuota **N 8** del 23 de septiembre de 2023, a la cuota **Nº 9** del 23 de diciembre de 2023.

Período	Fecha de pago	Cuota	Intereses	Abono a deuda	Saldo de la deuda
7	2023-06-23	\$1.607.873			\$7.251.214
8	2023-09-23	\$1.607.873	\$256.765	\$1.351.108	\$5.900.106
9	2023-12-23	\$1.607.873	\$208.922	\$1.398.951	\$4.501.155
	Totales		\$ 465.687	\$2.750.059	

- 1.3 Por el valor del interés moratorio, liquidado a la tasa de la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **20 de marzo de 2024** (día siguiente a la presentación de la demanda), liquidados sobre la suma de **\$ 2.750.059**, hasta cuando realice el pago total de la obligación atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presente la tasa de interés.
- 1.4 Por la suma de **\$ 4.501.155**, como saldo insoluto de la obligación que corresponde a las cuotas no vencidas **Nº 10** a la cuota **Nº 12**, atendiendo a la cláusula aclaratoria. Así mismo, adeuda los intereses de mora desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados sobre la suma de **\$ 3.201.109**

Pretensiones que no guardan congruencia con lo contenido en la tabla de amortización del título valor pagaré No. 2261726 suscrito el 23 de septiembre 2021, anexo a la demanda; de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.; lo anterior se debe a que en él pagaré aportado con la demanda, se pactó el pago de la obligación de tracto sucesivo con el pago de cuotas periódicas, a su vez se pactaron el cobro de intereses remuneratorios, moratorios y cláusulas celebratoria en caso de incumplimiento.

En este orden de ideas cada cuota está compuesta de valor de capital, intereses remuneratorios y cada una presenta una fecha independiente de vencimiento, sobre la cual se generan intereses de mora.

Lo anterior quiere decir que cada cuota vencida debe formularse como una pretensión independiente indicando los valores que las componen en el entendido que solo se causa intereses moratorios sobre el valor de capital vencido.

Con fundamento en lo anterior si se pretende el pago de intereses remuneratorios, deberá formular como pretensiones independientes las cuotas vencidas y discriminar cómo se componen (capital, intereses remuneratorios y vencimiento) y como otra pretensión el capital acelerado sobre el cual solo se generan intereses moratorios a partir del día siguiente del uso de la cláusula aceleratoria.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez **“COOPSERVIVELEZ LTDA.”** por intermedio de apoderado(a) judicial contra **JOSE GERMAN HERREÑO CORTES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13.958.188; para que dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante al(a) abogado(a) **ORLANDO LAMBRAÑO MORA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.

91.013.433 de Barbosa, portadora de la T.P. No. 100.534 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

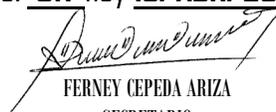
La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 017 hoy 16/ABR/2024


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO